



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	4 de diciembre de 2023	Hora	8:30 A.M.
-------	------------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00046 00	
DEMANDANTE:	GLORIA CONCEPCIÓN HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A
LITISCONSORTE:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandante. GLORIA CONCEPCIÓN HERRERA SÁNCHEZ. C.C. 42.978.029
Apoderado judicial: GUILLERMO DE JESÚS MOLINA CRUZ C.C. 14.876.815 y T.P. 55.052 (principal)
Demandado COLPENSIONES
Apoderado: CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S.
Apoderada sustituta: CARMEN AMALIA RÍOS MONTAÑO C.C. 1.102.831.415 y T.P. 244.944. (Se le reconoce personería)
Demandado COLFONDOS S.A.:
Apoderado: GOMÉZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S.
Apoderado Sustituto: CRISTIAN ORLANDO DÍAZ IBARRA C.C. 4.253.468 y T.P. 254.169 Se reconoce personería.
Apoderada judicial:
Observa el Despacho que el apoderado judicial que venía representado los intereses de COLFONDOS S.A. presenta renuncia al poder el día 9 de octubre de 2023, como se observa en el documento 26 del expediente digital, por lo que se acepta la misma, toda vez que se efectúa en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP, esto es, acompaña al memorial la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y a quien igualmente el Despacho mediante el correo por el cual se comparten los links del expediente digital y de la presente audiencia requirió a la parte para que constituyera apoderado al correo que aparece como correo de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación (Fis. 199-279 del documento 12 del expediente digital).

Observado poder general otorgado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS mediante Escritura Pública 5034 a la firma GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S., y a su vez, el Representante Legal de dicha firma sustituye el poder al abogado CRISTIAN ORLANDO DÍAZ IBARRA, portador de la T. P. 254.169 del CSJ. Así las cosas, se reconoce personería para continuar con la representación de COLFONDOS, a la firma GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S como apoderado principal y como sustituto al Dr. Díaz Ibarra en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Demandado MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Apoderado judicial: DIANA MARCELA MENDIVIELSO VALBUENA C.C. 52.716.202 y T.P. 129.798

#### ETAPA DE CONCILIACIÓN

Al no contar con el concepto de conciliación por parte de Colpensiones, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

#### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Advierte el despacho que en su momento COLFONDOS S.A. propuso como previa la excepción de FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, respecto de LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (FI 27 doc 12) Sin embargo, desde el 11 de mayo de 2023 este Despacho resolvió integrar el contradictorio al presente proceso ordinario laboral de la referencia, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES (Doc. 17 del expediente digital), de conformidad con lo establecido en el artículo 61 el CGP, entidad que está debidamente notificada y contestó la demanda la cual fue admitida, razón por la cual no es necesario pronunciarse al respecto en esta oportunidad.

Las restantes excepciones propuestas son de mérito y en consecuencia serán resueltas al proferir la decisión de fondo.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señora GLORIA CONCEPCIÓN HERRERA SÁNCHEZ, estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, administrada en su momento por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, se trasladó al régimen de ahorro individual administrado por COLFONDOS S.A., al suscribir formulario de afiliación el día 28 de febrero de 1997, entidad a la cual se encuentra afiliada en la actualidad, entidad que además reconoció la pensión de vejez a la demandante en la modalidad de retiro programado (Fl.31-33 doc 2) y que para financiar la misma se tuvo en cuenta el bono pensional

Tipo A mismo que fue emitido y redimido (pagado) por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a cargo de la Nación y del ISS, tal como consta en la Resolución N° 21621 del 20 de febrero de 2020 (Fls. 33-36 doc 22).

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar en primer lugar si hay lugar a declarar la nulidad, de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar el traslado y afiliación a COLPENSIONES, junto con el traslado de los aportes, bono pensional en el evento de ser procedente y los rendimientos financieros en forma retroactiva desde el 28 de febrero de 1997.

Una vez dilucidado lo anterior, procederá el Despacho a estudiar la pretensión de reconocimiento y pago de los perjuicios económicos a favor de la demandante o en su defecto a COLPENSIONES ocasionados por la afiliación no válida tendiente a resarcir los rendimientos de las cotizaciones efectuadas ante dicho fondo, si hubiese permanecido afiliada a COLPENSIONES.

Se establecerá además si procede o no declarar que COLPENSIONES debe aceptar el traslado de la demandante junto con sus aportes, bono pensional, como los rendimientos financieros y registrarla como su afiliada a partir del 28 de febrero de 1997, teniendo en cuenta de la consecencial en virtud del estatus de pensionada que ostenta la demandante al día de hoy.

Igualmente, frente al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES se procederá a verificar por este Despacho si en el evento de ordenarse el traslado o retorno de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se debe ANULAR el bono pensional TIPO "A" liquidado, emitido y redimido.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quienes en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones, considerando la validez tanto del traslado entre regímenes, como el estatus de pensionada que según ellos ostenta la demandante.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE (Fl. 8 doc 2 del expediente digital):**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 13-72 del documento 2 y documento 4 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de COLFONDOS S.A.

## **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA**

### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A COLPENSIONES (Fl. 22-23 doc 11 del expediente digital):**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el documento 13 del expediente digital (Historia laboral actualizada al 10 de marzo de 2021).

OFICIO: a la AFP COLFONDOS con el fin de que certifique:

- Si la demandante ostenta la calidad de pensionada en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionada pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.
- Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.

Oficio que había sido librado en auto del 11 de mayo de 2023 (Documento 17), el cual fue librado y remitido por este Despacho (Doc 18 y doc 19) sin perjuicio del decreto de pruebas, nuevamente ordeno oficiar en el mismo sentido mediante auto del 13 de julio de 2023 (Doc 23), librado y remitido por el Despacho, razón por la cual se ordena oficiar por tercera vez a COLFONDOS, en los términos judicial de diez (10) días, proceda a dar respuesta a dicho oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, Líbrese y envíese el oficio por Secretaría, así mismo quedará a cargo del apoderado de COLFONDOS efectuar todas las gestiones tendientes a obtener la respuesta.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante. Se decreta.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA: El despacho le dará un valor probatorio en la etapa procesal pertinente.

### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A COLFONDOS S.A. (Fls. 27 doc 12 del expediente digital):**

DECLARACIÓN DE PARTE: Pretende más que declaración de parte el interrogatorio de parte a la demandante.

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 31-280 doc 12 del expediente digital.

### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN AL MINISTERIO DE HACIENDA (Fls. 23 doc 20 del expediente digital):**

**DOCUMENTAL:**

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 30-43 doc 22 del expediente digital.

**DE OFICIO:**

Se dispone OFICIAR a COLFONDOS S.A. de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, para que certifique además de lo ya indicado en las pruebas decretadas, todos y cada uno de los pagos que ha efectuado a la fecha y la proyección de la mesada pensional desde el reconocimiento de la prestación hasta la fecha de vida probable de la actora, de conformidad con la información que tiene en su haber, certificando en todo caso si la mesada pensional puede variar, lo cual se remitirá en un solo oficio.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a reiterar la fecha ya señalada para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día 23 de abril de 2024 a la 1:30 p.m.

Link para acceder a la siguiente audiencia: <https://call.lifetimesizecloud.com/20061231> (Copiar y pegar en el navegador)

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

**LINK DE LA AUDIENCIA**

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/ab4d035f-d612-41fc-8805-ab3fef4460a1>
- **Número de proceso:** 05001310501820210004600
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 9/19/2297 8:22:12 AM
- **Número copias:** 100000
- **Fecha de generación:** 12/5/2023 8:22:12 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA